

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 178.

Según me comunica el Alcalde de Alcubilla de las Peñas, se halla recobrada en dicha localidad una res vacuna, de unos dos años, marcada con hierro en la paletilla izquierda y con la tripa blanca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Alcubilla de las Peñas a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mestrenas de 21 de abril de 1905.

Soria 5 de septiembre de 1950.

El Gobernador,  
1693 JESÚS POSADA.  
169.—Derechos 34'50 pesetas.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Nota

Habiendo merecido la aprobación de la Superioridad la propuesta de precios oficiales elevada por esta Junta de mi presidencia, para la venta de harina destinada a panificación, se hace público, para general conocimiento, que los precios provisionales señalados en la Nota publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 174, correspondiente al día 2 del actual y que vienen rigiendo durante el presente de agosto, se considerarán a todos efectos como definitivos.

Soria 29 de agosto de 1950.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. 1692

GOBIERNO DE LA NACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
REGLAMENTO  
de Escuelas del Magisterio

(Continuación)

Esta se celebrará en la capital del Distrito Universitario respectivo, an

te un Tribunal nombrado por el Ministerio y constituido por un Director de Escuela del Magisterio, Presidente; un Profesor de Religión; un Profesor numerario; un Inspector de Enseñanza Primaria y un Director de Graduada, que actuará de Secretario.

Los miembros del Tribunal, excepto el Profesor de Religión, tendrán que ser miembros del mismo sexo que los opositores.

Art. 131. Las plazas vacantes de Regentes de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio se anunciarán a concurso previo de traslado entre regentes ingresados por oposición a concurso-oposición en tal cargo. Las desiertas y resultas, a la oposición.

Art. 132. La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos eliminatorios:

1.º Memoria o trabajo de investigación personal sobre un asunto pedagógico en general o sobre cuestiones que la práctica profesional haya sujecido al opositor, y exposición razonada de un plan completo de organización de Escuelas prácticas anejas a las del Magisterio, con sus clases e instituciones complementarias.

El opositor podrá acompañar a estos trabajos otros que considere dignos de ser tomados en consideración por el Tribunal, así como cuantos méritos profesionales pueda justificar, y todos ellos (méritos y trabajos) los presentará unidos al expediente de la oposición, en el tiempo y plazo que se determine en la convocatoria. El Tribunal podrá hacer al opositor las observaciones que estime oportunas sobre sus trabajos y solicitar de él aclaraciones que juzgue necesarias.

2.º Un trabajo escrito sobre finalidad, carácter y organización de las prácticas de los alumnos durante los años de la carrera del Magisterio, con redacción del cuestionario o del programa correspondiente y explicación verbal, como máximo de media hora, de una de las lecciones de dicho programa o cuestionario, sacada a la suerte por el opositor; el tiempo concedido para la parte escrita de este ejercicio no será inferior a cuatro horas.

3.º Ejercicio escrito sobre un tema de Religión; otro de formación del Espíritu Nacional, y otro sobre un plan

de Educación Física adaptado a las Escuelas anejas a las del Magisterio. Cuatro horas, en total.

4.º Ejercicio oral sobre un tema de organización escolar y Metodología; otro sobre Pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía, y otro sobre Instituciones complementarias de la Escuela o de iniciación profesional. Las Maestras desarrollarán, además, un tema de enseñanzas del hogar.

5.º Ejercicio práctico:

A) Actuación del opositor por escrito y sesiones completas en dos Secciones de la Escuela aneja, previa la presentación del oportuno plan de trabajo al Tribunal. Para las Maestras, una Sección será de párvulos, y la otra, la que por suerte le corresponda.

B) Visitas colectivas de los opositores a un Grupo escolar correspondiente al sexo y exposición escrita de sus impresiones y deducciones acerca del régimen, procedimientos y organización de la Escuela visitada. El Tribunal determinará la duración de los ejercicios, y, en todos los casos, los temas serán sacados a suerte entre los contenidos en el cuestionario que publique la Dirección general de Enseñanza Primaria.

Art. 133. Los Regentes tendrán la consideración de Profesores adjuntos, perteneciendo al Claustro y pudiendo formar parte de los Tribunales de examen.

Art. 134. Estarán encargados de la asignatura de Prácticas de Enseñanza. A este efecto, adscribirán a los alumnos del Magisterio a las Secciones que estimen convenientes, y vigilarán y orientarán la labor que realicen bajo la inmediata dirección de los Maestros de Sección.

Art. 135. Los Regentes cobrarán el sueldo que les corresponda por su lugar en el Escalafón y, además, una gratificación por su condición de Regentes.

Art. 136. El Director de la Escuela del Magisterio e Inspector nato de la Graduada aneja, con facultad de inspeccionar sobre cuantos funcionarios integran las Escuelas prácticas.

Art. 137. Las plazas de Maestros de Sección se proveerán en la Escuela del Magisterio respectiva, por opo-

sición restringida entre los ya pertenecientes al Escalafón general con un año de servicios efectivos en Escuelas Nacionales. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado por el Director, un Profesor numerario, el Profesor de Religión, un Inspector de Enseñanza Primaria y el Regente de la Graduada aneja, que actuará de Secretario.

Las vacantes de Maestros de Sección de las Escuelas Graduadas anejas se anunciarán a concurso previo de traslado entre Maestros de Sección ingresados por oposición o concurso oposición en tal cargo. Las desiertas y resultas, a oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Escrito, en dos partes: a) Formación Religiosa; b) Formación del Espíritu Nacional.

2.º Oral, sobre formación profesional, cuyo cuestionario comprenderá las siguientes materias: Pedagogía fundamental; Historia de la Pedagogía; Didáctica; Metodología, y Organización escolar.

3.º Práctico que se referirá a plan de trabajo y actuación del opositor en sesión completa y en dos Secciones de la Escuela solicitada. Para las Maestras, una de las Secciones será de párvulos.

Art. 138. Los Directores y Directoras de las Escuelas del Magisterio que se ausenten de sus puntos en las vacaciones de verano, dejarán encargada la Dirección a un Profesor o Profesora numerario que pertenezcan al mismo Claustro y que no desempeñe el cargo de Secretario.

Art. 139. Si no hubiere ningún numerario que se prestara voluntariamente a suplir al Director, se distribuirá el tiempo de vacaciones, por partes iguales, entre los numerarios que no sea alguno de los citados cargos de Secretario o Regente, correspondiendo la elección del tiempo que ha de disfrutar de vacaciones al Director o Directora, y después a los demás, por orden de antigüedad.

Los Directores, antes de ausentarse darán cuenta al Ministerio de la persona y forma en que dejan suplida la Dirección.

Art. 140. Los Secretarios podrán



ausentarse durante un periodo de vacaciones, autorizados por el Director, dejando un sustituto perteneciente al Claustro.

#### Posesión

Art. 141. Los Profesores no podrán percibir haberes ni acreditar servicios hasta que tomen posesión de su cargo. Este acto lo habrán de efectuar en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha del nombramiento. Para los nombrados fuera de la Península, se entenderá ampliado el plazo en quince días más.

Art. 142. Se considerará decaído en sus derechos por consiguiente, con pérdida del cargo para el que sea nombrado, si no se posesionará dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 143. Sin haber cumplido el requisito legal de la posesión efectiva, no podrá ningún Profesor solicitar licencia, entablar permutas ni acudir a los concursos de traslado.

Art. 144. Los Profesores nombrados habrán de posesionarse necesariamente en el punto de destino, y solamente durante el periodo de vacaciones de verano podrán autorizarse las tomas de posesión fuera del mismo. Para tomar posesión deberán los interesados presentar la documentación necesaria y cumplir los requisitos prevenidos.

#### Permutas

Art. 145. Las permutas únicamente podrán ser concedidas entre Profesores del mismo sexo y que estén desempeñando igual asignatura, y que no estén sujetos a expediente.

Las peticiones de permutas, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, serán tramitadas e informadas por los Directores de los Centros respectivos.

Art. 146. No se concederán permutas de Profesores de Madrid con los de provincias.

No se otorgarán permutas cuando vayan seguidas de la jubilación de uno de los dos permutantes en los dos años siguientes a la concesión de aquella. Se suspenderá la tramitación de permutas cuando alguno de los permutantes esté pendiente de que se le pueda adjudicar una cátedra por oposición o por concurso; ni serán válidas si alguno de los permutantes en los dos años siguientes deja voluntariamente de prestar servicio en activo.

Art. 147. Los Profesores nombrados en virtud de concurso, oposición o permuta, para otra Escuela, no llevarán a cabo el cambio de destino durante el año escolar, debiendo esperar al final del curso para posesionarse de su nueva plaza.

#### Lecciones particulares

Art. 148. Los Profesores no podrán dedicarse a la enseñanza particular sin haber obtenido autorización expresa para ello. La petición se hará anualmente, por no ser válida más que para un solo curso.

Los Profesores que deseen obtener dicha autorización dirigirán sus ins-

tancias al Director general de Enseñanza Primaria, en las que harán constar la forma en que darán la enseñanza privada, debiendo someterlas a los Directores e informe de los Claustros. Estos emitirán su dictamen expresando en él si la actividad particular a que ha de dedicarse el Profesor es compatible con los deberes que su cargo le impone y no ha de dañar a su prestigio. El Director de la Escuela elevará la instancia acompañada de copia en que conste el informe del Claustro.

La Dirección general podrá conceder, si lo estima oportuno la autorización solicitada.

Art. 149. No se concederá en ningún caso autorización a los Profesores numerarios, especiales y adjuntos para dar lecciones a los alumnos de la propia Escuela donde aquéllos actúen ni a los que aspiren a ingresar en dicho Centro, ni en Academias a las que asistan estos escolares.

Art. 150. Los Profesores que se dediquen a la preparación para ingreso en el Magisterio Nacional no podrán figurar entre los Tribunales de oposición a ingreso.

Art. 151. Se llevará en el Ministerio un fichero que figuren los Profesores a quienes se autorice para dedicarse a la enseñanza privada.

(Se continuará)

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

#### SECCION DE ASUNTOS GENERALES Y CONCESIONES

##### Instalaciones Eléctricas.—Nota informativa

D. Isidro Casaus Andrés, Ingeniero Industrial, como Director Gerente de «Soria Industrial C. E. L.», solicita autorización administrativa para construir una línea eléctrica de alta tensión a 13.200 voltios desde la caseta de transformación de la línea general de la misma Empresa en Velilla de la Sierra, a los pueblos y caseríos de El Cristo, La Salma, Alconaba, Aldeala fuente, Ribarroja, Martialay y Cubo de Hogueras, para suministrar fluido eléctrico a todos ellos, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el mismo peticionario.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por contar con los permisos de los interesados, según manifiesta el peticionario.

Las tarifas de servicio público que se quieren establecer, son las siguientes:

##### Alumbrado por contador:

Kilovatio hora, 1'20 pesetas.

Mínimo de contador de 3 ampéres, 5 pesetas al mes.

Id. id. de 5 id., 7 pesetas id.

Id. id. de 10 id., 10 pesetas id.

##### Alumbrado a tanto alzado (provisional en tanto se disponga de contadores):

Lámpara de 15 vatios, 3'50 pesetas al mes.

Id. de 25 id., 6 pesetas id.

Id. de 40 id., 8 pesetas id.

##### Fuerza motriz:

Kilovatio-hora, 0'40 pesetas.

Mínimo de 15 pesetas por HP instalado hasta 5 HP.

Id. de 12 pesetas por HP instalado para más de 5 HP de potencia.

Los impuestos a cargo del abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se anuncia al público para que, durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará de manifiesto al público, dicho periodo de tiempo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 29 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 270.—Derechos 95 pesetas.

### Escuelas del Magisterio de Soria

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia la provisión de tres becas (de 300 pesetas al mes) y tres medias becas (de 150 ptas. al mes), las cuales serán incrementadas con las que puedan vacar o crearse hasta la terminación del concurso.

Los alumnos de ambos sexos que aspiren a las becas y medias becas anunciadas, deberán acreditar relevantes condiciones para los estudios e insuficiencia económica para cursar los y presentar en la Dirección de estas Escuelas una declaración jurada en la que se haga constar que no disfrutan otra beca de ningún organismo del Estado, provincia o municipio, o caso de que la disfruten, cuantía de ella. Si por la Sección Delegada le fuera asignada beca o media beca, deberá el interesado optar por una u otra antes de que le sea hecho efectivo el importe de la mensualidad de la concedida por la Sección Delegada, o someter el caso al Ministerio de Educación Nacional para la resolución que proceda.

Entregarán las instancias y demás documentos hasta el día 15 del mes actual en la Secretaría de esta Escuela, pudiendo aportar los informes de orden económico que estimen pertinentes, así como los correspondientes a su situación económica.

El día 19 del corriente se expondrá en el tablón de anuncios la lista de los solicitantes admitidos a las pruebas de selección, así como la calidad y número de los ejercicios.

Soria 1 de septiembre de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

##### Matrícula oficial

Los alumnos de ambos sexos que deseen dar validez académica a sus estudios en enseñanza oficial en el curso de 1950 a 1951, lo solicitarán de la Dirección correspondiente, durante el mes de septiembre actual.

Abonarán en concepto de derechos por este primer plazo, la cantidad de 37'50 pesetas en papel de pagos al Estado y 30 pesetas en metálico.

Aquellos alumnos que tengan pendientes una o dos asignaturas del curso anterior, pueden matricularse de dichas asignaturas, abonando por cada una en este plazo, 10 pesetas en papel y 5 en metálico.

Soria 1.º de septiembre de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1690

##### Exámenes extraordinarios

Los exámenes de la convocatoria de septiembre, empezarán el día 11 del corriente, (lunes), por las asignaturas que a continuación se indican:

Planes de Cultura general, Bachilleres y Profesional.—Primer curso

Labores y Enseñanzas del Hogar, a las diez de la mañana.

Religión, Religión y su Metodología, a las doce de la id.

Música, a las cuatro de la tarde.

Caligrafía, a las cinco de la id.

Soria 5 de septiembre de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

## Anuncios particulares

### Notaría de D. José Peña Llorente

#### BURGO DE OSMA

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente y a instancia del Alcalde y Jefe de la Hermandad de Labradores D. Lucio Crespo Valverde y del Presidente de la Comunidad de Regantes D. María no Crespo y Crespo, en propio nombre y en representación de los vecinos y regantes del pueblo de Carrascosa de Abajo, se instruye acta Notarial de notoriedad para acreditar el derecho de los propietarios de fincas rústicas situadas en el término de su vecindad a regar las mismas con un aprovechamiento de aguas cuya toma se hace del río Caracena, en la presa llamada «Prados de la Vera», sita en el término municipal de Carrascosa de Abajo, y su adquisición por prescripción, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta del vigente reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de treinta días habiles a contar de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 2 de septiembre de 1950.—El Notario, José Peña. 271.—Derechos 50 pesetas.

## VACANTE

Se halla vacante la plaza de vaquero y cabrero, con el sueldo que el agraciado convenga con el vecindario.

Las solicitudes en el plazo de diez días, al Sr. Alcalde de Valderrueda.

Valderrueda (Soria) y septiembre de 1950.—P. O., (ilegible). 1—4

272.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.